MEMORIA JUSTIFICATIVA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE LAS ACTUACIONES ARTÍSTICAS CON MOTIVO DE LA FERIA Y FIESTAS DE SAN PEDRO ALCÁNTARA 2024.

1.- OBJETO.

El presente Pliego de condiciones técnicas establece las exigencias para la organización, gestión y producción de las actuaciones artísticas en la feria de día y noche de la Feria y Fiestas San Pedro Alcántara 2024.

El presente contrato, conlleva además de las actuaciones artísticas, una serie de elementos necesarios para su desarrollo, de forma que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. De igual forma, constituiría un riesgo para la correcta ejecución del contrato al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada tanto por su división en lotes como por la licitación independiente de cada una de sus partes y la ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Las actuaciones ofertadas se desarrollarán según se expresa en el cuadro siguiente:

ACTUACIÓN	FECHA	LUGAR
LAS CARLOTAS	15/10/2024	RECINTO FERIAL
SIEMPRE FALETE	16/10/2024	RECINTO FERIAL
GISELA (INFANTIL)	17/10/2024	RECINTO FERIAL
CHEMA RIVAS	18/10/2024	RECINTO FERIAL
COQUE MALLA	19/10/2024	RECINTO FERIAL

2.- DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS Y SUMINISTROS.

La descripción y características técnicas de los servicios y suministros se detallan en el ANEXO 1 de este pliego de prescripciones técnicas. La Codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea es:

- 92312120.- Servicios artísticos de grupos de cantantes.
- 79952000-Servicios de eventos.
- 92000000-Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.
- 92312000-Servicios artísticos.

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

La prestación de estos servicios está comprendida dentro de las competencias de la Delegación de Fiestas. Su finalidad es prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Dada la insuficiencia de medios internos y la elevada especialización del objeto del contrato, se hace necesario recurrir a la contratación externa.

Según el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, "El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.



El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- [...] h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.
- [···] l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales."

Asimismo, atribuye a los municipios competencias e incluye algunas materias en las que pueden tener encaje las actividades festivas y de ocio como la promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, protección de la salubridad pública, y ocupación del tiempo libre. Según el artículo 8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, "los municipios andaluces tienen competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno.".

Igualmente, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- "1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.
- 2. Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley.
- 3. De acuerdo con los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia establecidos en este artículo, las entidades del sector público podrán, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, celebrar contratos derivados de proyectos promovidos por la iniciativa privada, en particular con respecto a los contratos de concesión de obras y concesión de servicios, incluidos en su modalidad de sociedad de economía mixta. (···)"

4.- JUSTIFICACIÓN DEL PRECIO DE LICITACIÓN.

De acuerdo con el art. 309 de la LCSP, los precios resultan de la aplicación de honorarios por tarifas, fijándose un precio máximo de licitación y será el que resulte de la adjudicación del mismo. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole incluidos los derechos de autor que sean de aplicación, así como todos los gastos directos o indirectos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.



5.- PLAZO DE DURACIÓN DE CONTRATO.

La duración del contrato será de DOS MESES a partir de la formalización del contrato administrativo.

6.- PLAZO DE GARANTÍA.

Será de dos meses, a partir de la emisión de correspondiente acta de recepción y conformidad.

7.- REQUISITOS ESENCIALES. EXCLUSIVIDAD.

No se valorará la oferta que no venga debidamente acompañada del documento que haga constar la exclusividad de los artistas en los días y horas indicado en el punto nº1 de este pliego. Se adjudicará a la mercantil MUNDO MANAGEMENT SA por los motivos expuestos en el informe justificativo de selección de licitador, emitido por la Delegación de Fiestas, fundamentados en que la mercantil es la única autorizada para gestionar los negocios de los artistas planificados. En este sentido consta en el expediente cartas de exclusividad de los artistas que se pretenden contratar a favor de MUNDO MANAGEMENT SA., para los días señalados en las actuaciones previstas en el pliego.

8.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de esta contratación asciende a un total de 174.741,18 € (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS) más 36.695,65 € (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS) correspondientes al 21% de IVA, lo que asciende a un total de 211.436,83 € (DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS).

9.- ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN CON LA EMPRESA

En virtud de lo dispuesto en artículo 166 de la LCSP, la adjudicación recaerá en la empresa licitadora justificadamente elegida por el órgano de contratación. Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de este contrato privado de gestión, coordinación y organización de un evento de estas características, y conforme al artículo 168 a) 2º de la LCSP, el contrato se encomendará a la empresa determinada que posea los derechos de exclusividad para realizar el evento requerido.

No obstante, se procederá a negociar una reducción en el precio final, con el objetivo de obtener el mejor precio posible para la realización del contrato.

10.- SOLVENCIA TÉCNICA Y ECONÓMICO-FINANCIERA.

Para la concreción de los criterios de solvencia, se han seleccionado aquellos que por la tipología y características del contrato, son considerados como más adecuados, por lo que las mercantiles que ostenten la adjudicación de los suministros deberán acreditar la siguiente solvencia para poder contratar con esta Administración:

Solvencia económica: Los licitadores deberán acreditar un volumen anual de negocio en los tres últimos años por el importe de una vez y media el valor estimado de esta licitación.

262.111,77 €

La solvencia económica se acreditará conforme se establece en la Ley.





Cuando le sea requerido por la Administración, se acreditará mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

En caso de ser <u>empresa de nueva creación</u>, entendiéndose por tal aquellas que tengan una antigüedad inferior a 5 años, debiendo acreditarse dicha circunstancia documentalmente:

La **solvencia técnica-profesional** para las empresas de nueva creación se acreditará mediante indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

10.1.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

La exigencia de la justificación de la solvencia económica y financiera por parte de los operadores económicos tiene como objetivo el demostrar al poder adjudicador que éstos están en posesión de los medios, de cualquier clase, que sean necesarios para ejecutar el contrato. En este sentido, el análisis de las cuentas anuales dará un reflejo de la situación económica y financiera de las empresas licitadoras y, por tanto, se podrá saber si disponen de recursos suficientes para la iniciación de la ejecución del contrato.

En este sentido, el volumen anual de negocios es una magnitud contable recogidas en las cuentas anuales, regulada en la norma 11ª de la tercera parte del Plan General de Contabilidad (PGC), que se utiliza para reflejar los ingresos que una empresa ha obtenido por su actividad durante un periodo determinado de tiempo. Consiste, pues, en el valor total de los bienes vendidos y servicios prestados por la empresa dentro de sus actividades de negocio.

Así, al exigir a los licitadores que el volumen global de negocios del licitador referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deba ser al menos igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato, se busca obtener indicios de la capacidad de las empresas para poder iniciar la ejecución del contrato en base a su experiencia y a los trabajos realizados y facturados por éstas durante los últimos ejercicios, ya que la capacidad de facturación de trabajos por un valor determinado implica necesariamente la disponibilidad de los medios técnicos, económicos y materiales suficientes para ello.

En cuanto a la solvencia técnica, ésta se utilizará para apreciar los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad de los licitadores (artículo 90.1 de la LCSP). Para ello, se ha optado por el criterio de la experiencia justificado mediante la relación de los principales suministros o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, ya que entendemos que la experiencia, expresada en unidades monetarias, refleja,







MEMORIA JUSTIFICATIVA



al igual que el volumen global de negocios, la capacidad de la empresa en realizar el objeto del contrato. Esto es así, porque el hecho de haber justificado la facturación de trabajos de igual o superior importe que el 70% de la anualidad media del contrato es reflejo suficiente de la fiabilidad de la empresa y su saber hacer para, al menos, iniciar la ejecución del presente contrato.